

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

Asunto: Se interpone denuncia de hechos constitutivos de delitos de trata de personas y explotación laboral bajo la fachada de “Misiones Médicas Cubanas” por el Actual Gobierno Federal contra quien o quienes resulten responsables.

**DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Avenida Insurgentes, Número 20 de la Glorieta de Insurgentes,
Col. Roma Norte, Ciudad de México. C.P. 06700

PRESENTE. -

Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, en mi calidad de **Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, acreditando como mis abogados y representantes a los licenciados en Derecho Jeffrey Raúl Cervantes López con numero de cedula profesional 11984874 y a la licenciada en Derecho Jennyfer Llaryfh Cervantes López con numero de cedula profesional 12354030, señalando como datos de contacto el domicilio ubicado en Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio H, cuarto piso, oficina 458, y el correo gabriel.quadri@diputados.gob.mx, extensión 59888.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 10, 16, 20, 50, 74, 109, 127, 128, 131, 141, 214, 215, 216, 221 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 11bis inciso B fracción IV, 64, 85 y 209 del Código Penal Federal ; artículos 10, 11, 21, 41 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Por medio de este escrito presento mi denuncia formal en contra del C. Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, Servidores Públicos del actual Gobierno Federal responsables de la contratación y seguimiento del llamado *Acuerdo de Cooperación* **PROGRAMA CUBANO “MÁS MÉDICOS”** y contra

quien o quienes resulten responsables por la Comisión de Delitos de Trata de Personas y Explotación Laboral, también solicito a esta honorable autoridad adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las víctimas e investigar, procesar e imponer las sanciones correspondientes a cualquier persona responsable de estas violaciones y delitos, con el respeto y consideración debidos, expongo lo siguiente:

HECHOS:

Desde 1963, el Gobierno de Cuba envía brigadas médicas al extranjero. Según cifras gubernamentales, más de 600 mil trabajadores de la salud han prestado servicios médicos en más de 160 países. Actualmente, unos 30 mil médicos cubanos están activos en 67 países. Los estudios universitarios en Cuba son gratuitos, incluyendo los dirigidos a estudiantes extranjeros.¹

Los médicos y otros profesionales cubanos trabajan en distintos países a nivel internacional en “*Misiones de Internacionalización*” por un período promedio de 3 años. Dichas misiones están reguladas en su legislación con la definición de trabajo de civiles por cuenta del Estado. La Resolución No. 168 de 2010 emitida por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión Extranjera de Cuba establece el régimen disciplinario de los trabajadores civiles cubanos que prestan servicios en el exterior.²

En las últimas décadas, Cuba ha creado y consolidado el Sistema Nacional de Salud (SNS) que incluye un enfoque internacionalista, además de varios principios rectores adicionales. Entre 2011 y 2015 los profesionales contratados en el exterior habrían aportado un promedio anual de más de 11 millones de dólares. De esa cantidad, al menos un 80% habría sido tributado por los especialistas de la salud.³

Sin embargo, las condiciones de trabajo y de vida están afectando a los médicos cubanos enviados al exterior para prestar sus servicios. Muchos médicos cubanos que trabajan en el exterior están expuestos a **condiciones de trabajo y de vida bajo explotación**, así como pagos salariales inadecuados. Además, muchos de estos profesionales son sometidos a presiones y a seguimiento por parte del Gobierno de Cuba.

En noviembre de 2019 las relatoras de la ONU para la esclavitud y la trata de personas, Urmila Bhoola y María Grazia Giammarinaro, denunciaron que los médicos que Cuba envía a otros países padecen retención de pagos, jornadas laborales ilegalmente extensas y restricciones a su libertad de

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48275780>

² <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

³ <https://www.animalpolitico.com/2020/06/medicos-cubanos-explotacion-laboral-misiones-onu/>

movimiento y a su privacidad, entre otras condiciones que les impone su gobierno con la complicidad de los “gobiernos anfitriones” como en este caso el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador. En dicho documento se exponen los siguientes alegatos:⁴

- Si bien la participación en las misiones de internacionalización es oficialmente voluntaria, muchos médicos se sienten presionados para acogerse a dichas misiones y temen represalias por parte de Gobierno de Cuba si no participan;

- En muchos de los países que se benefician de una misión de internacionalización como lo es **MÉXICO**, los médicos cubanos no reciben un contrato de trabajo.

- El Gobierno de Cuba recibe una suma de dinero de los gobiernos anfitriones (MÉXICO) y paga a los trabajadores una parte de dichos fondos. Sin embargo, el Gobierno de Cuba retiene un porcentaje significativo del salario que los países anfitriones pagan a los profesionales cubanos que son parte de la misión de internacionalización. En los países donde el gobierno anfitrión paga directamente al trabajador cubano, éste debe devolver al Gobierno de Cuba un porcentaje que oscila entre el **75% y hasta el 90% de su salario mensual**. En muchos casos, el salario entregado a los trabajadores médicos no les permite vivir dignamente; así mismo el Gobierno de Cuba está “congelando” una parte del salario al que los médicos pueden acceder hasta en tanto regresen al país, pero, según información de la **ONU**, muchas veces no reciben de la totalidad del monto que les corresponde;⁵

- Los médicos trabajarían 48 horas por semana más 16 adicionales de guardia, lo cual aumenta a un total de 64 horas semanales, muchas veces incluyendo sábados y domingos. El exceso de horas trabajadas ilustra la explotación laboral a la cual se encuentran sometidos los médicos cubanos en México;

- La libertad de movimiento de los trabajadores cubanos en el país de destino estaría restringida y bajo vigilancia por funcionarios del Gobierno;

- El derecho a la privacidad está limitado por el control y seguimiento efectuado a los médicos, incluyendo la comunicación y las relaciones sostenidas con personas nacionales y extranjeras durante las misiones de internacionalización;

- En principio, los profesionales podrían regresar a Cuba de vacaciones una vez por año, pero muchas veces dicho viaje es considerado como premio o según las circunstancias, podría ser negado como una forma de castigo;

⁴ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

⁵ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>

· Si un profesional decide retirarse del trabajo en el exterior, se califica como “abandono de misión de trabajadores civiles” bajo del Código Penal de Cuba que en su artículo 135 (1) estipula que “el funcionario o empleado encargado de cumplir alguna misión en un país extranjero que la abandone, o, cumplida ésta, o requerido en cualquier momento para que regrese, se niegue, expresa o tácitamente, a hacerlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años”. Las mismas sanciones son aplicadas a profesionales que después de cumplir una misión en el extranjero deciden establecerse en otro país. Como consecuencia, muchas familias están separadas lo cual tiene un fuerte impacto negativo en su bienestar. Los médicos considerados desertores no están autorizados de regresar a Cuba durante ocho años y los familiares que permanecen en Cuba estarían sujetos a señalamientos y repercusiones por parte de entidades gubernamentales. Según anunció el vicepresidente del Consejo de Estado de ministros, Roberto Morales Ojeda en febrero de 2019, el retorno de los médicos que se quedaron en Brasil desde la discontinuación del programa Mais Médicos está autorizado. Sin embargo, muchos de los profesionales afectados temen represalias si vuelven a Cuba.⁶

· La Habana calla ante un reclamo de la ONU para que explique la explotación de los médicos cubanos, muchos profesionales reportaron recibir amenazas regulares por parte de funcionarios estatales de Cuba en los países de destino y mujeres médicas han sufrido acoso sexual mientras se encontraban participando en misiones de internacionalización. Otros profesionales, entre ellos maestros, ingenieros o artistas estarían sometidos a condiciones de trabajo y de vida parecidas. Las condiciones de trabajo reportadas podrían elevarse a trabajo forzoso, según los indicadores de trabajo forzoso establecidos por la Organización Internacional de Trabajo.⁷

El trabajo forzoso, trata de personas y explotación laboral constituye una forma contemporánea de esclavitud.

En relación con los alegatos antes mencionados, sírvase a esta Autoridad encontrar adjunto el Anexo 1 de referencias al derecho internacional de los derechos humanos el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

En particular, quiero llamar la atención de esta Fiscalía sobre las normas fundamentales establecidas en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 4) y el Pacto Internacional

⁶

<https://www.icndiario.com/2020/04/informe-de-la-onu-denuncia-la-grave-situacion-de-los-medicos-cubanos-enviados-al-exterior/>

⁷ https://diariodecuba.com/cuba/1578333636_8578.html

de Derechos Civiles y Políticos (art. 8), que prohíben la esclavitud, la trata de esclavos y el trabajo forzoso en todas sus formas.

A este respecto, también quiero llamar su atención sobre el Convenio N.º 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso y el Convenio N.º 105 de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso, en los que se pide que se suprima el uso del trabajo forzoso u obligatorio. Así mismo, los artículos 7 y 4 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen, respectivamente, el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y a un nivel de vida adecuado, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho de toda persona a la libertad de circulación y a la libertad de elegir su residencia, así como los artículos 17 y 19, que protegen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como a la intimidad y prohíben la injerencia arbitraria en la correspondencia.

No omito también mencionar a continuación nuestras normas nacionales relativas a estos delitos:

CONSIDERACIONES LEGALES

Las acciones referidas en la presente denuncia deben ser investigadas a efecto de determinar si dichas conductas se encuadran en los tipos contenidos en el Código Penal Federal y en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. **La esclavitud**, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley; Y.
- IV. **La explotación laboral**, en los términos del artículo 21 de la presente Ley

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa. Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas. Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como: I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo con la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria; II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 41. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán también a quien los prepare, promueva, incite, facilite o colabore.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

INCISO B, FRACCION IV Trata de personas, previsto en los artículos 10 al 38 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

Artículo 64.- En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos, con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ambas reglamentarias de la fracción XXI del artículo 73

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, supuestos en los cuales se aplicarán las reglas de concurso real.

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

- I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a continuación se señalan:
- II. Delitos en Materia de Trata de Personas contenidos en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Fracción adicionada DOF 27-11-2007. Reformada DOF 14-06-2012

Artículo 209.- El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código o en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se le impondrá la pena de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Párrafo reformado DOF 19-08-2010

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima comisión tenga noticia. Dichas penas se impondrán a las personas relacionadas o adscritas a cualquier institución, asociación, organización o agrupación de carácter religioso, cultural, deportivo, educativo, recreativo o de cualquier índole y tengan conocimiento de la comisión de los delitos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, cuando no informen a la autoridad competente o protejan a la persona que lo cometa, ya sea escondiéndola, cambiándola de sede o de cualquier otra forma le brinde protección. Párrafo adicionado DOF 19-08-2010 Artículo reformado DOF 10-01-1994, 27-03-2007

Por último, se solicita de la manera más atenta a esta autoridad admita la presente denuncia y en su oportunidad se ordene la comparecencia de los involucrados en los hechos de que se trata, así como la realización de las demás diligencias que se estimen necesarias a efecto de integrar la Carpeta de Investigación respectiva y ejercitar en su oportunidad la ACCIÓN PENAL correspondiente.

PRUEBAS

1. **TÉCNICAS:** Las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48275780>
- <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24868>

- <https://www.animalpolitico.com/2020/06/medicos-cubanos-explotacion-laboral-misiones-onu/>
- <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24868>
- <https://www.icndiario.com/2020/04/informe-de-la-onu-denuncia-la-grave-situacion-de-los-medicos-cubanos-enviados-al-exterior/>
- https://diariodecuba.com/cuba/1578333636_8578.html
- [ANEXO 1 DOCUMENTO ONU RELATORIAS PARA LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE PERSONAS, DENUNCIA POR PARTE DE URMILA BHOOLA Y MARIA GRAZIA GIAMMARINARO LA RETENCIÓN DE PAGOS, JORNADAS LABORALES ILEGALMENTE EXTENSAS Y RESTRICCIONES A LA LIBERTAD Y PRIVACIDAD.](#)

Solicito respetuosamente a esta autoridad la certificación de oficialía de las direcciones electrónicas antes enlistadas.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO:

PRIMERO. Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizada para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente escrito a las personas que se mencionan.

SEGUNDO. Admitir esta denuncia, e **instaurar el procedimiento sancionador en contra de quien o quienes resulten responsables**, por la comisión de los hechos narrados.

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene la admisión de las mismas.

Protesto mis derechos;

Sin más por el momento, le expreso mi respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE
DIPUTADO FEDERAL